



## Suspensión de la ejecutividad de la sanción tributaria: el Supremo interpreta el art. 233.9 LGT

Antes de dar comienzo con la descripción y el análisis del supuesto enjuiciado, ¿qué exige el mencionado [art. 233.9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria \(LGT\)](#)?

*“9. Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.*

*Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial”.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (TS) aprecia en su reciente [STS 1551/2020, de 19 de noviembre](#), la presencia de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, en el sentido de determinar si la **comunicación** por el interesado a la Administración tributaria que le exige el art. ...